

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V), 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 20 de noviembre de 2023 Estado Electrónico No. 185
Término para subsanar: 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023.
Fecha de subsanación: 27 de noviembre de 2023 Hora: 02:23 pm.
Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes: Alexei Bolívar Morales C.C. 16.283.494
Jenny Fernanda Mendoza Escobar C.C. 31.713.848
Demandado: Cónyuge y Herederos de Rubén Darío García Sarria C.C.
94.319.801
Michelle Catherine García P.A. 514.827.532
G.J (menor de edad)
García Amy C.C. 1.126.006.664
Personas indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00179-00**

Sería del caso verificar la admisibilidad de la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por los demandantes ALEXEI BOLIVAR MORALES y JENNY FERNANDA MENDOZA ESCOBAR en contra de la cónyuge y herederos determinados del señor RUBEN DARÍO GARCÍA SARRIA (q.e.p.d.), a saber MICHELLE CATHERINE GARCÍA en su nombre y de su menor hija G.J. y GARCÍA AMY y **contra** las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, sin embargo, se observa que la misma debe ser **rechazada de plano** por falta de competencia en razón de la cuantía.

Se tiene presente como el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. el legislador dispuso que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina "por el valor del avalúo catastral". Valor con el cual no se contaba al momento de inadmitir la demanda, razón por la cual como uno de los puntos de inadmisión se ordenó aportar el respectivo avalúo catastral para verificarlo.

Así, al verificar el avalúo catastral aportado con la subsanación (ítem 010 pág. 32) se tiene que para el 2023 el avalúo del inmueble pretendido asciende a \$149.544.000. Suma que no supera la mayor cuantía de 150 smlmv, que para este año ascienden a \$174.000.000 tal como se desprende de la lectura del artículo 25 mismo estatuto. En efecto, el asunto corresponde a la menor cuantía (art. 25) que conocen en primera instancia los jueces civiles municipales de Palmira (art. 18) sumado al lugar donde está ubicado el pretense inmueble- (art. 28 num. 7).

En tal sentido este despacho debe rechazar el conocimiento del asunto, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar, remitirlo a los juzgados civiles municipales de Palmira para su reparto.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia presentada por **ALEXEI BOLIVAR MORALES y JENNY FERNANDA MENDOZA ESCOBAR** en contra de la cónyuge y herederos determinados del señor RUBEN DARÍO GARCÍA SARRIA, a saber **MICHELLE CATHERINE GARCÍA en su nombre y de su menor hija G.J. y GARCÍA AMY y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, por carecer este juzgado de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente expediente a los **Juzgados Civiles Municipales de Palmira (R)** para que asuman el conocimiento de este proceso.

TERCERO: Remitido el expediente de este proceso, **ARCHÍVESE** previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900063694e714c1eef0d588886091bda4288efedd4dd4f0340961e5786ac8e74**

Documento generado en 29/11/2023 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>